

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900, acerca del trabajo de mujeres y niños.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y JÓVENES

Artículo 1.º Para los efectos de esta ley, se entenderá por patrono al que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reserva.

El Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos quedan equiparados, para los efectos de este artículo, á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran obreros todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella. En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º De la prohibición á que se refiere el art. 1.º de la ley de 13 de Mar-

zo de 1900, quedan exceptuados el trabajo agrícola y el que se verifique en talleres de familia.

Art. 4.º Entiéndese por taller de familia, para los efectos del artículo anterior, el establecimiento en donde solamente estén empleados miembros de una sola familia, ó por ella aceptados bajo la dirección de uno de ellos.

Art. 5.º En el caso de que el trabajo del taller de familia se efectúe por medio de motor mecánico, ó bien cuando la industria ejercida estuviere clasificada entre el número de los establecimientos ó trabajos peligrosos ó insalubres, el Delegado del Gobierno para la inspección podrá imponer las medidas de seguridad é higiene que deban adoptarse.

Art. 6.º Conforme con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, los niños de ambos sexos mayores de diez y menores de catorce años podrán ser admitidos al trabajo por tiempo que no excederá de seis horas en los establecimientos industriales y de ocho en los mercantiles.

Los que se encuentren en estos casos no entrarán al trabajo antes de las siete de la mañana en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, y de las seis en los meses de Abril á Octubre.

Los niños á que se refiere este artículo no podrán trabajar más de tres horas consecutivas en los establecimientos industriales y cuara en los mercantiles.

A los menores de catorce años que hayan sido admitidos al trabajo, y estén adquiriendo la instrucción primaria y religiosa, se les concederá para este efecto las dos horas de que habla el art. 8.º de la ley. Estas dos horas serán de nueve á once de la mañana ó de tres á cinco de la tarde, caso de no convenirse otras por mutuo acuerdo.

Art. 7.º Se considera trabajo nocturno al que se realice desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana.

Los mayores de catorce años y menores de diez y seis no podrán ocuparse en trabajo nocturno más de ocho horas diarias, y la jornada total de trabajo para los mismos no excederá de sesenta y seis horas semanales.

Art. 8.º Los mayores de catorce años y menores de diez y seis que estén ocupados en las labores nocturnas no podrán

trabajar en ellas más de cuatro horas consecutivas sin los descansos á que se refiere el art. 4.º de la ley.

Art. 9.º Para los efectos del art. 5.º de la ley, se entenderá por trabajo subterráneo todo aquel que se verifique en el interior de las minas ó canteras, túneles, alcantarillado y demás trabajos análogos, que no se ejecuten en la superficie y á cielo descubierto.

Para los casos excepcionales en que los niños de trece á diez y ocho años hubieran de emplearse en estos trabajos, reglamentos especiales determinarán las condiciones de dicho trabajo.

Art. 10. Ningún menor podrá trabajar en los establecimientos y espectáculos á que se refiere el art. 6.º de la ley, sin que sus padres, tutores, Director del establecimiento en donde estuviera asilado ó sus representantes legales, justifiquen previamente que es mayor de diez y seis años. Al efecto, las personas mencionadas acudirán al Gobernador civil en las capitales de provincia y á los Alcaldes en las demás poblaciones, con los documentos correspondientes que acrediten la edad del menor, y en vista de ellos se les dará ó negará la oportuna autorización, expedida por los Gobiernos civiles ó por las Alcaldías.

Art. 11. Cuando un menor de catorce años necesite adquirir la instrucción primaria y religiosa, bastará, para que se le concedan las dos horas preceptuadas por el art. 8.º de la ley, con que el padre, la madre ó el tutor haga la declaración ante el patrono de que el menor no ha recibido dicha instrucción.

Art. 12. Cuando no haya Escuela en un radio de dos kilómetros del establecimiento fabril ó mercantil en donde trabajan más de 20 niños, el patrono, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, deberá establecerla por su cuenta.

Art. 13. Las Escuelas establecidas por los patronos deberán estar dirigidas por un Maestro de instrucción primaria, que será de libre elección del patrono, el cual dará cuenta del nombramiento á la Junta local de primera enseñanza.

Art. 14. Las horas de asistencia de dichos menores á estas Escuelas se fijarán por mutuo acuerdo entre los padres ó tutores de los menores y los patronos del taller, pero sin que en ningún caso resul-

ten computables entre las horas del trabajo.

Art. 15. Los niños que por saber leer y escribir quisieran ser admitidos al trabajo un año antes de la edad marcada en la ley, deberán acreditar aquella circunstancia por medio de un certificado expedido, previo examen de aptitud, por un Maestro de escuela y con el V.º B.º de la Autoridad local.

Art. 16. Para que un menor de edad pueda ser admitido al trabajo tendrá que acreditar:

1.º Permiso del padre ó, en su defecto, de la madre, del tutor ó del Director del establecimiento en donde estuviere asilado, para dedicarse al trabajo.

Este permiso se concederá por medio de un acta extendida ante la Autoridad local, y en ella se harán constar los nombres de los padres, el del tutor, si lo hubiera, ó el del Director del establecimiento, y la vecindad y domicilio de los mismos.

2.º La edad del menor por medio de certificación del Registro civil.

3.º Que la clase del trabajo á que va á dedicarse el menor no es superior á sus fuerzas, y que no padece enfermedad contagiosa ó infecciosa, y que está vacunado, circunstancias que se acreditarán por medio de certificación facultativa. Los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal en donde los hubiere, expedirán gratuitamente esta certificación en papel de oficio. Los documentos á que se refiere este artículo quedarán en poder del patrono, quien los presentará siempre que á ello sea requerido por los Inspectores.

(Se continuará)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, se-

gún está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo, las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su euajenación.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.
=El Gobernador, El Conde de Toreno.
688.—135.

D. Conrado Loeches González, primer Teniente de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que de su orden me hallo formando expediente para depurar el acto de abnegación llevado á cabo por el guardia segundo de este Instituto, Ramón Escarcha García, en el incendio ocurrido el día 4 de Julio del corriente año, á las once de su mañana, en las casas de los vecinos de esta villa de Villarejo de Salvanés, D. Matías Prudencio y Díaz y Victoriano González Moya, y por si fuera acreedor á ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Por tanto, en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de la citada Orden, se hace público por el presente edicto, abriendo un plazo de un mes, á partir de su inserción en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante este tiempo las personas que deseen deponer en favor ó en contra puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 3, para hacer sus manifestaciones.

Dado en Villarejo de Salvanés á 6 de Noviembre de 1900.—V.º B.º
Conrado Loeches =El Secretario, Modesto Sierra Bartolomé.
613.—133.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—4.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

509.—131.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la 5.ª zona de esta capital han sido declarados cesantes los auxiliares D. Baldomero Portabi y D. Arturo López.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales correspondientes.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—
El Tesorero, P. O., Ulpiano Romana.
703.—135.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia fué dictada en tiempo oportuno providencia de apremio, con arreglo al art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril del presente año, mandado seguir el procedimiento de apremio que determina el art. 107 contra doña Juadalupe del Palacio, administradora que fué de Loterías en Madrid y resultó alcanzada en la suma de 22.804 pesetas y cinco céntimos, contra cuya señora se instruye expediente de apremio, con las dietas de ocho pesetas diarias.

Y no habiendo podido notificarse dicha providencia á la interesada por desconocer su paradero, se la hace saber que si en el término de veinticuatro horas no verifica el ingreso de su alcance, se continuarán contra la misma los procedimientos en la forma que corresponda.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—
Miguel G. Ramos.
733.—136.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 275 metros, aproximadamente, de alcantarilla general desde la calle del Ancora hasta el Paseo de las Delicias, bajo el tipo de 69 pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 948'75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.897'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones ce-

rradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquella, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 275 metros, aproximadamente, de alcantarilla general desde la calle del Ancora hasta el Paseo de las Delicias, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos, ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
577.—132.

Fresnedillas

El padrón de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, formado para el año de 1901, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Fresnedillas 3 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Donato García.

568.—131.

Gargantilla

El padrón de edificios y solares existentes en este término municipal, no exentos de contribución, para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, que sólo habrán de versar sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Gargantilla á 3 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Demetrio Martín.

570.—131.

Mangirón

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, los repartimientos, y listas

de cobratorias de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal correspondiente al año de 1901, para oír reclamaciones.

Mangirón 4 de Noviembre de 1900.—
El Alcalde, Francisco Martín.

567.—131.

La Hiruela

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de esta localidad, formados para el año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados que en ellos figuran puedan examinarlos determinadamente, y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Hiruela 27 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Esteban Lozano.

462.—130.

Valdilecha

El padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdilecha 25 de Octubre de 1900.—
El Alcalde accidental, Ventura Gómez.

460.—130.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, para el año próximo de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdilecha 25 de Octubre de 1900.—
El Alcalde accidental, Ventura Gómez.

461.—130.

Valdemaqueda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana, perteneciente á este término y año natural de 1901, para que puedan formular sus reclamaciones los propietarios incluidos en el mismo.

Valdemaqueda 28 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, Mauricio Cabrero.—Por su mandato, Luis Sánchez.

456.—129.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael Mosteyrín y Morales, Teniente Coronel de infantería y Juez permanente de instrucción de la primera región militar, y actuando como tal en el expediente para la identificación del prófugo Juan Calviño Morante.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Calviño Morante, hijo de Manuel y de María, natural

de Betanzos (Coruña), de treinta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación, dé la presente en los periódicos oficiales de Madrid y Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta corte, á mi disposición ó de noticias de su paradero, con el fin de responder á los cargos que le resultan en los citados autos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Coruña.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1900.—Rafael Mosteyrín.

674.—134.

Audiencias provinciales

MADRID

En el expediente gubernativo, promovido por D. José Crespo y Oria en la Diputación provincial, en reclamación de que se revocase un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, por el que se le denegó la renovación de una licencia para continuar en la industria de una vaquería, dicha Corporación resolvió confirmar el acuerdo, y contra esta resolución el D. José Crespo Oria ha iniciado recurso contencioso-administrativo, que pende ante el Tribunal provincial de esta corte y Secretaría de Sala del que suscribe. Lo que, en cumplimiento de lo acordado por el expresado Tribunal en providencia de 25 de Octubre último, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—Licenciado Carlos de Anumárraga.

689.—135.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 24 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Margarita Bañares Corradi, que falleció en esta capital, á los cincuenta y tres años, el día 13 de Enero último en el Hospital Provincial, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado ó usen el derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que, transcurrido que sea sin comparecer, se declarará vacante la herencia, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—V.º B.º—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

411.—128.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de

primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de cinco del actual, dictada en autos que promovió el Procurador D. Lucio Alvarez, en nombre de Doña Carmen Rivera Muñoz, sobre abintestado de su difunto esposo D. Ramón Girona y Rico, y consiguiente declaración de herederos en tal concepto, y que hoy insta el mismo Procurador en nombre de Doña Ana Rivera y Muñoz, hermana y heredera de Doña Carmen, hoy difunta, se cita y llama á los parientes del causante D. Ramón Girona y Rico, que era natural de la ciudad de Valencia, hijo de D. Ramón y de Doña Magdalena, de cincuenta y ocho años de edad á su fallecimiento, que tuvo lugar en esta corte el día 16 de Junio de 1898, estando casado con la referida Doña Carmen Rivera, y sin haber dejado hijos ni otorgado testamento, para que los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. A. del señor Librero, Alberto de Mercado.

P.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los procesados Mariano Benito Orejón (a) *El Fregana*, natural de Madrid, hijo de Manuel y Manuela, soltero, papellista, de diez y siete años de edad, que en 17 de los corrientes dijo habitar en la calle del Salitre, 24, segundo, núm. 5, y Francisco Cervera Benloch (a) *El Rubio*, natural de Valencia, hijo de Amparo Cervera Benloch, de once años de edad, vendedor de periódicos, domiciliado en la calle del Espino, 3, principal, de cuya casa se fugó hace unos veintitantos días, ignorándose el actual paradero de ambos sujetos, así como el punto probable donde se encuentren, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarles los autos de procesamiento y prisión contra ellos dictados en causa que se les sigue en este Juzgado por hurto de una toquilla en el comercio de don Francisco Caballero, calle de San Bernardo, núm. 14, y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid á 26 de Octubre de 1900.—Sebastián Méndez.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno.

403.—128.

GETAFE

En virtud de providencia, dictada en este día por el Sr. D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instru-

ye por violación ó estupro de la joven María de los Angeles Alvarez y Alvarez, se cita á su padre Domingo Alvarez y Alvarez, carpintero de armar, y que últimamente ha trabajado en Sevilla en la calle de Piñón ó Quinón, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en la Sala-audiencia de este Juzgado, á manifestar si se muestra parte en repetido sumario, y si interesa ó renuncia á la indemnización civil que en su día pueda corresponderle.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Getafe á 27 de Octubre de 1900.—El Actuario, Inocente Mondéjar.

413.—128.

NAVALCARNERO

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente, se cita y llama á tres sujetos, uno alto y otro de estatura regular, vestidos de negro, y otro más bajo, en mangas de camisa ó con blusa, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias personales se ignoran, que en la noche del 18 al 19 de los corrientes fueron vistos en el pueblo de Villamanta é inmediaciones de la casa de Rufino Alonso Sánchez, de la que fueron robadas dos mulas, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el sumario que por tal hecho instruyo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Asimismo intereso de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, la busca de las dos citadas mulas, que son: una negra mohina, de nueve años, de siete cuartas de alzada, rozada del cuello, con un bulto en la paletilla derecha, dos lunares en los costillares, rozada de la cincha y herrada de las cuatro extremidades, es muy falsa y bracea un poco de la mano derecha; así como un mulo, pelo castaño claro, de la misma alzada y edad que la mula, rozado del cuello, con el hierro J en la nalga izquierda, tiene un bulto en el lomo; ambas caballerías llevan sus cabezadas, y la detención y conducción con ellas á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder fueran halladas sin razón derecha de su adquisición, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 23 de Octubre de 1900.—Eladio Arnaiz de la Bodega.—P. M. de S. S. José de la Morena.

127.—318.

BADAJOS

Don Luciano Mateos Cedrún, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre el fallecimiento abintestado del soldado repatriado de Cuba Francisco Antonio Olivera, ocurrido en el Hospital Militar de esta capital el 9 de Octubre de 1888, he dictado providencia mandando publicar el presente, como lo verifico, por el cual se llama á los padres ó parientes más próximos del mencionado Francisco Antonio Olivera para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dichos autos con

los documentos necesarios si se creen con derecho á la herencia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 19 de Octubre de 1900.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda.

127.—342.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo

Continuación (1)

VII. Convocar á todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

VIII. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

IX. Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

X. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la gestión ó resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de su profesión.

XI. Promover cerca del Gobierno y las Autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica ó del Colegio.

XII. Defender, siempre que lo estime justo, á los colegiados que fuesen molestados ó perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.

XIII. Dictar los Reglamentos de orden interior.

XIV. Proponer á la junta general la adjudicación de los premios á que se refiere el art. 22.

XV. Imponer á los colegiados las dos primeras correcciones que establece el artículo 23, y proponer á la junta general la aplicación de la tercera cuando proceda.

XVI. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de gobierno, excepto el de Presidente—que lo desempeñará interinamente aquel á quien corresponda este deber—con individuos que reúnan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los artículos 33 y 55. De esta facultad sólo podrá hacerse uso cuando existan seis vacantes en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, y cinco en los demás Colegios.

XVII. Mantener la debida correspondencia con las Juntas de gobierno de los demás Colegios para notificarse el alta de sus respectivos colegiados.

XVIII. Coadyuvar al mejor éxito de los deberes que la ley del ramo encomienda á los Subdelegados de Sanidad, estableciendo á este fin las oportunas relaciones para impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesión.

Art. 42. Corresponde al Presidente de la Junta de gobierno:

1. Convocar y presidir todas las Jun-

(1) Véase el núm. 278.

tas generales ordinarias y extraordinarias y las de gobierno.

II. Nombrar todas las Comisiones, presidiéndolas si lo estima conveniente.

III. Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

IV. Firmar las actas que le correspondan, después de aprobadas.

V. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos necesarios para la redacción de las listas de colegiados que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de gobierno.

VI. Autorizar el documento que acuerde la Junta de gobierno como justificante de que el Profesor está incorporado al Colegio.

VII. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades, Corporaciones ó particulares.

VIII. Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuandola tenga el Colegio,—las imposiciones que se hagan y los talones ó cheques para retirar cantidades.

IX. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

X. Visar los libramientos y cargamentos.

XIV. Nombrar y separar á los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de gobierno.

XII. Hacer cumplir los preceptos de estos estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales ó de gobierno.

XIII. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

Art. 43. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir, en la forma que se deja dicho en el art. 31, al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar toda las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios, sometiéndoles después á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 44. Corresponde al Secretario:

I. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien, después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno, para los de las juntas generales; otro, para los de las extraordinarias, y el otro, para los de las de gobierno.

IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

VI. Rubricar, al margen ó al lado de la firma del Presidente, el documento que se acuerde para que justifique el Mé-

dico que está incorporado á su Colegio.

VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que deba hacer la persona interesada.

VIII. Formar cada año la lista de Médicos colegiados, con expresión de su antigüedad y domicilio.

IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella pueden desempeñar.

X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consigna el artículo 16.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el artículo 49 en su número 1.º

(Se continuará)

Junta local de Prisiones de Madrid

Esta Junta saca á pública subasta el suministro por dos años del carbón de encina y de cok para su Secretaría y las Prisiones de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría (sita en la Prisión Celular), todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente inclusive.

La subasta se verificará el día 26 del corriente, á las tres y media de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan García Rubio.

Esta Junta saca á pública subasta el servicio de arrastre del coche celular de las Cárceles de esta corte al Palacio de Justicia, durante el año próximo de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (sita en la Prisión Celular) todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, desde el día de la fecha hasta el 24 del corriente inclusive.

La subasta se verificará el día 26 del actual, á las dos y media de la tarde.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Juan García Rubio.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
TESORO DE MONTE-CRISTO**

Habiendose extraviado las láminas de los cuartos 3.º y 4.º de la acción número 114 de dicha Sociedad, y reclamando D. José Regal que se le expidan otras duplicadas, se hace público para que el poseedor de las referidas láminas, ó quien se crea con mejor derecho, lo solicite en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, y se presente á hacerle valer en las oficinas de la misma, Barbieri, 4, principal, derecha.

P.

Comisión liquidadora

DE

Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico

D. Gregorio Guisasola y Sorribas, vecino de Cienfuegos (Cuba), y accidentalmente en Madrid, plaza de Santo

Domingo, núm. 12, segundo, Maestro armero que fué en la citada isla del segundo batallón del regimiento de Caballería de la Reina, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 258 que por el batallón cazadores de Villaclara núm. 30, se le expidió en 5 de Diciembre de 1882, de 132 pesos oro, importe de recomposiciones de armamento que hizo en el expresado batallón en los años de 1876 á 77.

Y antes de proceder á la expedición del abonaré que se interesa, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que ale-

gar, acudan á la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia; en la inteligencia que, terminado dicho plazo, se considera nulo y sin valor alguno el citado abonaré número 258, con arreglo á cuanto dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 11 de Noviembre de 1900.
—El Coronel, Firmado.

637.—135.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

Don Pedro Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Ptas.	Cénts.
525	D. Federico Almazán Bonifacio: Una casa calle del Carmen, número 8 moderno: linda derecha, Víctor Salcedo; izquierda, Ambrosio Casado, y espalda, calle baja de la Libertad.....	1.060	
566	D. Julián Fernández: Una viña blanca en El Fraile, de una fanega y dos celemines: linda S., el camino; M., Eugenio Saez; P., Abundia Montero, y N., Isidro Alvarez.....	183	32
521	D. Victoriano Fominaya Conde: Una tierra en el camino de Arganda, de una fanega: linda S., Ambrosio Casado; M., José Medel; P., camino, y N., herederos de Modesto García Nieto.	53	22
526 537	D. Modesto García Nieto (herederos): Una casa en la Plaza de la Constitución, núm. 6: linda derecha, D. Domingo Rodebro; izquierda, Santiago Algarco, y espalda, Pablo Fominaya.....	1.816	66
536	D. Francisco González Olmedo: Una tierra de riego en las Pozas ó Soledad, de haber uno y medio celemines: linda S., el caz del Morato; M., D. Esteban Muñoz; P., Julián Martínez, y N., Francisco González.....	133	32
538	D. Ramón González Robles: Un olivar con 120 olivas en los Anlagares: linda S., D. Cayetano Moreno; M., herederos de D. Lucas González; P., los de Ignacio Santander, y N., camino.....	652	40
570	D. Juan Robles López (herederos): Una tierra en los Anlagares, de una fanega y dos celemines: linda S., M., P. y N., cerros.	53	32

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 16 de Noviembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Morata de Tajuña á 16 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.

121.—87.

Don Pedro Atienza y Perdiguero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
214	D. Juan Ortiz: Tranzón núm. 7 de las doce calles: linda al N., tranzón 12 y 13; L., tranzón núm. 8; M., calle de la Berruga, y P., cacería.....	5.101	72
245	D. Antonio Sánchez: Parte de casa en la calle de Andalucía, número 26: linda derecha, Joaquín Moralejo; izquierda, casa de Franco, y espalda, Cecilia Cruz.....	750	
244	D. Manuel Ortega (su viuda): Suerte núm. 5 del Soto del Espino de secano, de haber seis hectáreas 87 áreas 65 centiáreas: linda al N., tranzón núm. 4; P., cuarta suerte del tranzón número 5; M. y L., término de Añover de Tajo.....	5.134	40

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Noviembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Aranjuez á 20 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.

124.—221.